



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000190

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 03 JUN 2025

VISTO:

La RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 00710, de fecha 02 de agosto del 2024, INFORME N° 01/2025-GRT-DRET-CEPADD, de fecha 08 de enero del 2025, OFICIO N° 072-2025/GOB-REG-TUMBES-DRET-D, recepcionado por administración documentaria el día 29 de enero del 2025, OFICIO N° 014 -2025-/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 12 de marzo del 2025, OFICIO N° 0567-2025/GOB.REG-TUMBES-DRET-D, de fecha 10 de abril del 2025, INFORME N.º454-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27683 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, es pertinente señalar que el artículo 11, numeral 11.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la nulidad de oficio, establece lo siguiente:

“(…) 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (…).”



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”  
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000190 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR  
Tumbes, 03 JUN 2025

Que, asimismo, es pertinente señalar que el artículo 213, numeral 213.1 y 213.2 del Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento, Administrativo General, en relación a la Nulidad de oficio, establece lo siguiente:

“(…) 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (…).”

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la rescisión del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se ha pronunciado en el INFORME TÉCNICO N° 002343-2021-SERVIR-GPGSC.

2.11 Al respecto, en primer lugar, debe señalarse que de acuerdo con la Resolución de Sala Plena N° 02- 2019-SERVIR/TSC, de fecha 28 de agosto de 2019, el Tribunal del Servicio Civil ha señalado, en primer lugar, que “[...] la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad ha sido delimitada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. El numeral 2 del artículo 11° y el numeral 2 del artículo 213° de la norma citada, señalan como regla general que la potestad para anular de oficio los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste [...] Igualmente, los artículos en mención señalan que la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos por autoridades que no estén sometidas a subordinación jerárquica debe ser declarada por la misma autoridad que emitió el acto [...]”. (Fundamentos 19 y 21). 2.12 Siendo así, teniéndose en cuenta dicho marco normativo general, respecto de la competencia de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario para declarar la nulidad de oficio de sus actos administrativos, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido como precedentes de observancia obligatoria, los siguientes numerales:



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”  
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000190 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 03 JUN 2025

[...] 28. Por lo que puede inferirse que, si bien las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario gozan de autonomía para desempeñar cabalmente sus funciones, ello no implica de forma alguna que se sustraigan de la estructura jerárquica de sus entidades y, por tanto, no se encuentren subordinadas a sus superiores inmediatos, de tenerlos. Así, de una interpretación sistemática de las normas antes señaladas, se desprende que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario sí están sujetas a subordinación, jerárquica, la misma que se fija bajo el criterio de la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de cada entidad (por ejemplo, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, entre otros). 29. Por esta razón, cuando en el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario bajo la Ley del Servicio Civil se incurra en un vicio que acarree la nulidad de oficio de un acto administrativo, será el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto viciado quien tenga la competencia para declarar la mencionada nulidad. Este superior jerárquico tiene que ser identificado siguiéndose la línea jerárquica de los instrumentos de gestión de cada entidad. Si la autoridad que emitió el acto viciado no está sometida a subordinación jerárquica, podrá declarar la nulidad de sus propios actos (Por ejemplo: un ministro, un presidente regional o un alcalde). [...]”.

Que, mediante la **RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 00710** de fecha 02 de agosto del 2024, el Director Regional de Educación resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Dra. YESSICA MERCY MACEDA GARRIDO, Directora designada de la Unidad de Gestión Educativa Local, Tumbes, habría incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en la Ley N° 27815-Ley de Código de Ética, al haber infringido deberes de la Ley N° 27815-Ley de Código de Ética, al haber infringido deberes de la Ley N° 27815- Ley de Código de Ética, en el artículo 6, numeral 2,3,4 y artículo 7 deberes del servidor público (...) numeral 6 Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de UGEL Tumbes del artículo 14 literal k), Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED que aprueba el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, en el numeral 9 sobre Abogado I de Código N° 001-SP/ES-1.

Que, mediante **INFORME N° 01/2025-GRT-DRET-CEPADD**, de fecha 08 de enero del 2025, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Dirección Regional de Educación de Tumbes recomendó al Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes que se declare la Nulidad de Oficio, de la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 00710-2024, al haberse vulnerado el Principio de legalidad y tipicidad, y que se



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”  
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000190

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 03 JUN 2025

retrotraiga, al momento de la emisión del INFORME PRELIMINAR N° 001-2024-GRT-DRET-CEPADD.

Que, mediante ~~OFICIO N° 072-2025/GOB-REG-TUMBES-DRET-D~~, recepcionado por administración documentaria el día 29 de enero del 2025, el Director Regional de la Dirección Regional de Educación Tumbes remitió el expediente administrativo al Gobernador Regional de Tumbes, acompañado del INFORME N° 01/2025-GRT-DRET-CEPADD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes-DRET.

Que, mediante **PROVEÍDO S/N** de fecha 29 de enero del 2025, la Secretaría General Regional remitió el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para conocimiento y trámite respectivo.

Que, mediante **OFICIO N° 014 -2025-/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ.**, de fecha 12 de marzo del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicitó a la Dirección Regional de Educación Tumbes la emisión de un informe respecto al procedimiento de nulidad de oficio.

Que, mediante **OFICIO N° 0567-2025/GOB.REG-TUMBES-DRET-D**, de fecha 10 de abril del 2025, el Director Regional de Educación Tumbes, remite informe de opinión legal.

Que, mediante **PROVEÍDO S/N**, de fecha 11 de abril del 2025, la Secretaria General Regional alcanza el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para conocimiento y acciones administrativas.

Que, mediante **INFORME N° 454-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 26 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **OPINA:**

**PRIMERO.** – Que CORRESPONDE Declarar la NULIDAD de la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 00710 de fecha 02 de agosto del 2024, emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes, al haberse incurrido en un vicio de nulidad, causal que se subsume en el numeral 1, del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”  
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000190 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR  
Tumbes, 03 JUN 2025

**SEGUNDO.** – Disponer que se retrotraiga el procedimiento al momento de la precalificación de la falta, debiendo la Dirección Regional de Educación Tumbes subsanar en el más breve plazo los vicios advertidos, teniendo en consideración para tal efecto los criterios señalados en el presente.

**TERCERO.** - RECOMIENDO AUTORIZAR LA PROYECCION DEL ACTO RESOLUTIVO; con las formalidades que prescribe la Ley por las razones precitadas en el presente informe para su cumplimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.** - Devolver el expediente administrativo en original a la Dirección Regional de Educación Tumbes quien deberá continuar con el trámite que corresponde.

Que, mediante **PROVEIDO S/N**, de fecha 28 de mayo del 2025, la Gerencia General Regional remitió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitando proyectar resolución.

Que, considerando lo expuesto y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, la cual es denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar la **NULIDAD** de la **RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 00710** de fecha 02 de agosto del 2024, emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes, al haberse incurrido en un vicio de nulidad, causal que se subsume en el numeral 1, del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y en atención a los fundamentos expuestos en la presente.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000190 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 03 JUN 2025

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Disponer que se retrotraiga el procedimiento al momento de la precalificación de la falta, debiendo la Dirección Regional de Educación Tumbes subsanar en el más breve plazo los vicios advertidos.

**ARTICULO TERCERO.** – Disponer que se DEVUELVA el expediente administrativo en original a la Dirección Regional de Educación Tumbes, quien deberá continuar con el trámite que corresponde.

**ARTICULO CUARTO.** – NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación Tumbes y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilmer Juan Benites Porras  
GERENTE GENERAL REGIONAL

